

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 294-2007 PUCV REDISEÑO REDÉS
ARRASTRE DE CRUSTACEOS

AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 OCT 2007

RES. EX. N° 2938

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta E.C.M. N° 342/2007, de fecha 25 de septiembre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 10455 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 294, de fecha 26 de septiembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-20 denominado "**Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003 y los Decretos Exentos N° 1516, N° 1521, N° 1523, N° 1525 y N° 1686, todos de 2006, N° 284 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1543 de 2004 y N° 1832 de 2007, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-20 denominado "**Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en rediseñar las redes de arrastre de fondo empleadas para la captura de crustáceos demersales, de manera que sea posible compatibilizar esto con una disminución del contacto con el fondo, la incorporación de dispositivos de escape de fauna acompañante y la protección de la fracción juvenil de los stocks.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre los paralelos 29°10' L.S. y 33° 53' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y en las zonas de perforación establecidas de conformidad con la Resolución N° 1543 de 2004, de esta Subsecretaría.

La operación de las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación en las zonas de perforación establecidas de conformidad con la Resolución N° 1543 de 2004, de esta Subsecretaría, se efectuará sólo en relación con los recursos que la citada Resolución indica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, en calidad de titular la embarcación "**Isabel S**", Matrícula 1429 del Puerto de Coquimbo, y en calidad de suplente la nave industrial "**ISLA PICTON**", Matrícula N° 2239, la que cuenta con autorización de pesca para operar en las unidades de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones, Langostino colorado de la I a la IV Regiones y Camarón nailon de la II a VIII Regiones.

El ingreso de la nave suplente se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- Las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán, redes de arrastre de fondo, de tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: 12 toneladas, las cuales se fraccionarán en 6 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, y 6 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V Región;
- b) Langostino colorado: 6 toneladas, a ser extraídas en el área marítima de la IV Región;
- c) Camarón nailon: 20 toneladas; y
- d) Merluza común: 4 toneladas.

Las capturas de Langostino amarillo efectuadas en la IV Región, de Langostino colorado y de Camarón nailon se imputarán a las fracciones reservadas a ser extraídas con fines de investigación, de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1516, N° 1521 y N° 1523, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino amarillo efectuadas en la V Región se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída con fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 1686 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1525 de 2006, modificada mediante Decreto Exento N° 284 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Langostino amarillo establecida mediante Decreto Exento N° 1686 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave, así como las fechas y sectores donde se realizaron las actividades extractivas;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de la nave industrial deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfonso Muga Naredo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

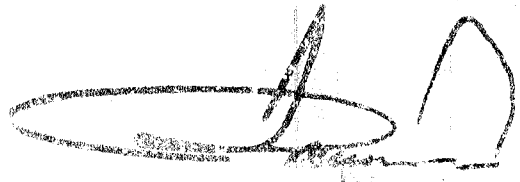
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo